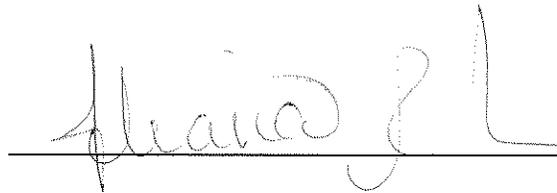


1. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Tlaxcala.
2. **Identificación del documento:** (SEMARNAT-05-002) Licencia Ambiental Única en su modalidad Actualización, artículo 70 fracción XXVII de la LFTAIP.
3. **Partes o secciones clasificadas:** Datos generales del promovente (secreto industrial) capacidad instalada, lista de los residuos peligrosos, listado de los equipos emisores de contaminación a la atmósfera, así como las características de los equipos ubicados en las páginas 2, 4 de 7 páginas de la Licencia Ambiental Única en su modalidad Actualización.
4. **Fundamento legal y razones:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP, y 116 párrafo tercero de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física o moral identificada e identificable.
5. **Firma del titular:** Lic. Iliana Castillo Algarra, Jefa de la Unidad Jurídica.



"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 Bis, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 párrafos primero y segundo de ese mismo ordenamiento reglamentario y oficio número 00918 de fecha 7 de agosto de 2020, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica."

6. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública:** ACTA\_13\_2022\_SIPOT\_2T\_2022\_FXXVII, en la sesión celebrada el 15 de julio de 2022.

Disponible para su consulta en

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA\\_13\\_2022\\_SIPOT\\_2T\\_2022\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_13_2022_SIPOT_2T_2022_FXXVII.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal en el Estado de Tlaxcala

Oficio: DFT/0720/2022

Bitácora: 29/LU-0120/02/22

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 27 de abril de 2022.

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: MEC2902500026

**C. RUBÉN MÉNDEZ CALITL.  
PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE  
TALLER DE FUNDICIÓN METALIK  
PRESENTE.**

En referencia a su escrito de quince de febrero del año en curso, mediante el cual solicita la actualización de su Licencia Ambiental Única por el cambio de propietario, para el establecimiento denominado **Rubén Méndez Calitl y/o Fundición Metalik**, presentado ante esta autoridad y registrada con número de bitácora: **29/LU-0120/02/22**, establecimiento que constituye una fuente fija de jurisdicción federal, que tiene como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, de servicios o actividades que generen emisiones contaminantes a la atmósfera y que se encuentra incluido dentro del **sector industria metalúrgica** de conformidad con lo establecido en los artículos 109 BIS 1, 110, 111, 111 BIS, 147, 151 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 17 BIS del Reglamento de la misma Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, asimismo el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de mil novecientos noventa y siete, y el acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007. Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia signada por **Rubén Méndez Calitl y/o Fundición Metalik**, representante legal, mismo que integra lo siguiente:

### CONSIDERANDO

1. Registro de identificación fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con registro federal de contribuyentes clave: **MECR830306512**, a nombre de Rubén Méndez Calitl, con actividad de moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas, expedido el 17 de junio de 2021.
2. Licencia de funcionamiento tipo B número 0016, con giro comercial moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas expedida por el Honorable Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala el 31 de diciembre de 2021.
3. Licencia de uso de suelo con número de oficio **DDU US 123/10/2021**, emitido por Lic. Luis Ángel González Vélez, Director de Desarrollo Urbano del municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala.
4. **Rubén Méndez Calitl y/o Fundición Metalik**, deberá tramitar su Registro de Generador de Residuos Peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tlaxcala.
5. Escrito de veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante el cual **Rubén Méndez Calitl y/o Fundición Metalik**, solicita la Actualización de la Licencia Ambiental Única por el cambio de razón social.

ICA/ITC/CSA



## Delegación Federal en el Estado de Tlaxcala

Oficio: DFT/0720/2022

Bitácora: 29/LU-0120/02/22

**Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única.**

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 27 de abril de 2022.

6. Que mediante contrato de cesión de derechos de posesión y obligaciones celebrado el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós, entre el **Cedente** el C. Alberto Miguel Méndez Mastranzo, y por la otra parte el C. Rubén Méndez Calitl, en su carácter de "**Cesionario**" ambas partes manifestaron su voluntad en el contenido el citado contrato de cesión de derechos respecto a las instalaciones del "Taller de Fundición Metalik", ubicado en calle 5 de Febrero número 43, Barrio de Tlaltepango, perteneciente al municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia y derivado de la actividad a realizar la cual consiste principalmente en **la fundición de hierro gris**, misma que para su operación y funcionamiento requieren autorización por parte de esta Secretaría, toda vez que es considerada una fuente fija de jurisdicción federal con fundamento en los artículos 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17 Bis inciso D) fracción XIX de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; y 40 fracción IX letra C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones legales aplicables. Le concede la:

### Actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-29-017-2005.

La presente actualización de la Licencia, que da sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

**PRIMERA.-** Se autoriza el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Rubén Méndez Calitl y/o Fundición Metalik**, con Número de Registro Ambiental **MEC2902500026**, cuyo giro principal es la **fundición de hierro gris**, con una capacidad instalada de:

| Nombre de cada producto      | Capacidad instalada |           |
|------------------------------|---------------------|-----------|
|                              | Cantidad            | Unidad    |
| Piezas varias de hierro gris | 120                 | Toneladas |

Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información reportada por el establecimiento, así como en las Condiciones Generales y Específicas contenidas en este documento.

**SEGUNDA.-** Esta Licencia autoriza la operación y funcionamiento del siguiente equipo emisor de contaminantes a la atmósfera:

| NOMBRE DEL EQUIPO | PUNTO DE CONSUMO | CAPACIDAD |        | TIPO DE QUEMADOR | COMBUSTIBLE | CONSUMO ANUAL |        |
|-------------------|------------------|-----------|--------|------------------|-------------|---------------|--------|
|                   |                  | CANTIDAD  | UNIDAD |                  |             | CANTIDAD      | UNIDAD |
| Horno de Cubilote | 1                | 3000      | Mjoles | Cañon            | C.C.        | 15            | Ton    |

ICA/LTC/GSH



## Delegación Federal en el Estado de Tlaxcala

Oficio: DFT/0720/2022

Bitácora: 29/LU-0120/02/22

**Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única.**

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 27 de abril de 2022..

**TERCERA.-** La presente actualización de la Licencia Ambiental Única **LAU-29-017-2005**, se emite por única vez y deberá actualizarse cuando el establecimiento presente alguno de los supuestos siguientes:

- ✓ El cambio de razón social,
- ✓ Aumento en la producción,
- ✓ Cambios de proceso,
- ✓ Ampliación de instalaciones, o
- ✓ Si el establecimiento cambia de domicilio (ubicación) o de actividad, según le fue autorizada; de ser este el caso, deberá solicitar **una nueva Licencia.**

**CUARTA.-** Realizar las operaciones productivas de la empresa dentro de los horarios de operación previstos en el numeral 10 del formato FF-SEMARNAT-033 de la Licencia Ambiental Única.

| Turnos |              | Número de trabajadores promedio: Empleados |      |      |      |      |      |      |
|--------|--------------|--|------|------|------|------|------|------|
| No.    | Horario      | L  | M    | M    | J    | V    | S    | D    |
| 1      | 8:00 a 17:00 | 6  | 6    | 6    | 6    | 6    | N.A. | N.A. |
| 2      | 8:00 a 13:00 | N.A.                                       | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. | 6    | N.A. |
| 3      | NA           | N.A.                                       | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. |

**QUINTA.-** El responsable del establecimiento denominado **Rubén Méndez Calitl y/o Fundación Metalik**, deberá ajustarse al plan de contingencias que presentó de forma anexa a la solicitud de la Licencia Ambiental Única, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se presentarán en el establecimiento.

**SEXTA.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera del establecimiento denominado **Rubén Méndez Calitl y/o Fundación Metalik**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

**SÉPTIMA.-** Las partículas emitidas por el horno de cubilote sin marca con una capacidad de 3000 Mjoulles/hora, equipado con un quemador tipo cañon, deberá cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Por lo anterior, informará anualmente las mediciones realizadas en el reporte de la Cédula de Operación Anual y conservará para su consulta por la autoridad, las memorias de los resultados de las evaluaciones.



## Delegación Federal en el Estado de Tlaxcala

Oficio: DFT/0720/2022

Bitácora: 29/LU-0120/02/22

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 27 de abril de 2022.

**OCTAVA.-** La presente Licencia, únicamente se refiere a los aspectos ambientales para el funcionamiento adecuado del establecimiento denominado **Rubén Méndez Calitl y/o Fundación Metalik**, en Materia de atmósfera, por lo que es obligación del interesado, tramitar y en su caso, obtener otras autorizaciones, licencias, concesiones, permisos y similares ante las autoridades federales, estatales y/o municipales, según corresponda, que sean requisito para su establecimiento, funcionamiento u operación en el lugar o zona donde pretende llevar a cabo la fundición de hierro gris, por lo que la presente Licencia no constituye un permiso de inicio de operaciones ni es vinculante para obtener otras autorizaciones, licencias, concesiones, permisos y similares que correspondan a otras autoridades.

**NOVENA.-** Los equipos de control de la contaminación de emisiones que instale la empresa, deberán estar operados con la eficiencia que permita cumplir con las normas oficiales aplicables a sus operaciones de combustión y de proceso.

**DÉCIMA.-** El representante legal **Rubén Méndez Calitl y/o Fundación Metalik**, deberá presentar a través de la plataforma, la Cédula de Operación Anual (**COA-WEB**) del 1 de marzo al 30 de junio de cada año, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 fracción I a la X, 11, 12, 13 cuarto párrafo, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, del año que se curse posterior a la emisión de la presente Licencia.

**DÉCIMA PRIMERA.- Rubén Méndez Calitl y/o Fundación Metalik**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas, asimismo deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo a su:

- Equipo de combustión.
- Equipo de control de la contaminación.
- Dispositivos de seguridad.
- Dispositivos contra incendios.

**DÉCIMA TERCERA.-** Los residuos peligrosos identificados y reportados por el establecimiento son los siguientes:

| Identificación de cada residuo | Cantidad | Unidad     |
|--------------------------------|----------|------------|
| Escorias granulares            | 200      | Kilogramos |
| Polvos anticontaminantes       | 30       | Kilogramos |

ICA/ITS/GSA



## Delegación Federal en el Estado de Tlaxcala

Oficio: DFT/0720/2022

Bitácora: 29/LU-0120/02/22

**Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única.**

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 27 de abril de 2022..

Los residuos peligrosos manifestados ante esta Secretaría a través de su solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35 de su Reglamento y los residuos peligrosos listados en la NOM-052-SEMARNAT-2005.

**DÉCIMA CUARTA.-** El establecimiento denominado **Rubén Méndez Calitl y/o Fundición Metalik**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

**DÉCIMA QUINTA.-** Se apercibe al propietario **Rubén Méndez Calitl y/o Fundición Metalik**, que de acuerdo a los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las personas físicas o morales, públicas o privadas que con motivo de su actividad genere residuos, está obligado a determinar si estos son peligrosos y conforme a los artículos 43 y 45 de dicho reglamento, en el caso de que no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia Ambiental Única, así como el trámite de modificación a su registro de generador de residuos peligrosos.

**DÉCIMA SEXTA.-** El propietario **Rubén Méndez Calitl y/o Fundición Metalik**, deberá garantizar que el almacenamiento de sus residuos peligrosos generados dentro su establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El establecimiento denominado **Rubén Méndez Calitl y/o Fundición Metalik**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de sus residuos peligrosos y deberá dar cumplimiento a lo que establece el artículo 46 fracción I a la IX del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMA OCTAVA.-** El propietario **Rubén Méndez Calitl y/o Fundición Metalik**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que cuando la generación, manejo, disposición final en materia de residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán de llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a algunas actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva, asimismo, deberá garantizar el cumplimiento al artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

ICA/ITS/GSH



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de  
**Magón**  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

## Delegación Federal en el Estado de Tlaxcala

Oficio: DFT/0720/2022

Bitácora: 29/LU-0120/02/22

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 27 de abril de 2022..

**DÉCIMA NOVENA.-** Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del establecimiento denominado **Rubén Méndez Calitl y/o Fundación Metalik**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

**VIGÉSIMO.-** El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, imponga al propietario **Rubén Méndez Calitl y/o Fundación Metalik**, las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** La presente Licencia Ambiental Única se emite en apego a la información reportada y al principio de buena fe al que se refiere al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por **Rubén Méndez Calitl y/o Fundación Metalik**, en caso de existir falsedad de información el **promoviente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción I, II, III y V del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental, asimismo se informa que no se autoriza el funcionamiento de maquinaria y equipos que emitan emisiones a la atmósfera diferentes a los que se señalen en los párrafos anteriores.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la Autoridad correspondiente.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente oficio al **C. Rubén Méndez Calitl**, en representación propia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 35, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** En cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al **promoviente** que, el presente resolutivo definitivo dictado en el procedimiento de evaluación en materia de atmósfera, podrá ser impugnado mediante recurso de revisión administrativo dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, supuesto en el que esta autoridad acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

ICA/ITO/GSH



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2022 Flores**  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

## Delegación Federal en el Estado de Tlaxcala

Oficio: DFT/0720/2022

Bitácora: 29/LU-0120/02/22

**Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única.**

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 27 de abril de 2022..

Sin más por el momento, agradezco su atención.

**ATENTAMENTE**  
**LA JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA**

**LIC. LILIANA CASTILLO ALGARRA.**



DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE TLAXCALA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 Bis, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 párrafos primero y segundo de ese mismo ordenamiento reglamentario y oficio número 00918 de fecha 7 de agosto de 2020, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica."

C.c.@.p.- Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera.- Director General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC.- Ciudad de México.

C.c.i.p.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.

C.c.i.p.- Expediente.

ICA/ITE/GSH

